

FEDERACION NAVARRA DE BALONCESTO  
COMITÉ DE APELACION

FALLO nº 2  
Temporada 2012/2013

Pamplona, a 15 de Noviembre de 2012

Visto en grado de apelación el recurso presentado por el club C. B. Mendillorri Saskibaloi Taldea, contra el fallo nº 72 del Comité de Competición de Base de la F.N.B., en relación con el encuentro Mendillorri C-San Fermin Ikastola, categoría Preinfantil Femenino, este Comité de Apelación adopta el siguiente

ACUERDO

ESTIMAR el recurso interpuesto por el club C. B. Mendillorri Saskibaloi Taldea, en base a las siguientes consideraciones:

1.- En el fallo recurrido, el Comité de Competición sanciona al equipo apelante con la pérdida del encuentro con el resultado de 0-2, por alinear en los tres primeros periodos a su jugadora nº 31, y ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 2 A del Anexo nº 4 del Reglamento General y Normas Especificas de las competiciones de la F.N.B., temporada 2012/2013.

El club recurrente, en el recurso de apelación, alega la existencia de un error en el acta, consistente en que en el segundo cuarto del partido no intervino su jugadora nº 31, como erróneamente consta en el acta, pudiendo apreciarse en ésta que consta un punto junto a la anotación de la intervención de dicha jugadora en el segundo cuarto, así como que en ese segundo periodo figuran como intervinientes otras cinco jugadoras más.

2.- Tal como se alega en el recurso, se aprecian en el acta las circunstancias indicadas en el mismo, tanto respecto al punto que figura sobre la cruz que marca la participación de la jugadora nº 31 en el segundo cuarto, como el hecho de que en este periodo aparezcan otras cinco jugadoras más como intervinientes.

Ello hace que el acta no tenga, en este caso, la fiabilidad necesaria para fundamentar la imposición de una sanción como la impuesta por el Comité de Competición.

Se trata por tanto de un error material en la confección del acta que ha inducido a error al Comité de Competición, error que ha de ser subsanado en esta vía de apelación, pues no se dio la infracción a la que se refiere el fallo recurrido.

3.- En consecuencia, procede la estimación del recurso, revocándose el fallo nº 72 del Comité de Competición de Base de la F.N.B., quedando anulada y sin efecto la sanción impuesta en dicho fallo al equipo del club apelante.

**Contra este fallo cabe recurso en el plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se notifique este fallo, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.**

Comité de Apelación